



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

REF: Proceso Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento.
DTE: JOSE OLIVO MORALES ARCINIEGAS R/L FUEL INVESTMENTS GROUPS SAS y
FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA
APODERADO DTE: Dr. JORGE ANDRES NIÑO SIERRA
DDO: JULIO PARRA y LUZ MARINA RODRIGUEZ
RAD: No. 682094089-001-2022-00009-00.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Confines, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento, propuesto por JOSE OLIVO MORALES ARCINIEGAS R/L FUEL INVESTMENTS GROUPS SAS y FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA, en contra de los señores JULIO PARRA y LUZ MARINA RODRIGUEZ, una vez habiéndose contestado la demanda por el doctor CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO, en representación de los Demandados, este despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

**1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA
EL ART. 372 C.G.P.**

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo de tres (03) de Octubre de 2022, a las 9:00 A.M., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la sede del despacho en el municipio de Confines, para rendir interrogatorio de parte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., procede el despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Decrétese inspección judicial a los inmuebles: Predio rural denominado MARIA JOSE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-42811 con cedula catastral 68209000000050196000, según escritura pública No. 1389 de 2010 de la notaría primera del círculo del Socorro y la escritura pública No. 1034 de 2018 de la notaría primera del círculo del Socorro Santander, el predio rural denominado EL MANGO PARCELA DOS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-23739 y referencia catastral No. 68209000000000050045000000000, según la resolución No. 000947 de 1990 adjudicada a los demandados por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, y el predio rural denominado EL RAMAL DE CONFINES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321- 913 con cedula catastral 68209000000050114000, según escritura pública No. 987 de 2018 de la notaría octava del círculo de Bucaramanga, la cual tendrá lugar el mismo día de la diligencia. Esta diligencia debe estar acompañada por los señores peritos designados por las partes, a fin de que sustente su dictamen.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Folios de matrícula inmobiliaria números 321-42811, 321-913 y 321-23739
- Copia escritura pública No.1389 de 2010 notaria primera de Socorro.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

- Copia escritura pública No.1034 de 2018 notaria primera de Socorro.
- Copia escritura pública No.68 de 1973 notaria segunda de Socorro.
- Copia escritura pública No.1143 de 1995 notaria primera de Socorro.
- Copia escritura pública No.1926 de 2001 notaria séptima de Bucaramanga.
- Copia resolución de adjudicación No. 947 de 1990.
- Resolución de adjudicación No. 034 de 2015
- Certificado de existencia y representación legal
- Dictamen pericial-Informe de levantamiento topográfico, con linderos, áreas, cabida de los predios rurales MARIA JOSE y RAMAL DE CONFINES, desarrollado por GEPTOP SAS
- Escrito certificación emitida por la oficina de tesorería municipal de Confines Santander, donde consta los avalúos catastrales de los predios de los demandantes inmersos en el debate procesal

TESTIMONIALES: Recibir declaración a las siguientes personas,

- JUAN FRANCISCO ANGARITA ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.102.647 de Socorro, domiciliado en la finca El Lago de la Vereda San Joaquín del municipio de Confines Santander teléfono 3166740070.
- MARCO AURELIO DURAN FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.102.485 de Socorro, domiciliado en la finca Gualanday de la Vereda San Joaquín de Confines Santander. Teléfono 3187846894.
- MIRYAM CARREÑO PARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.078.485 de Confines, domiciliada en la finca Gualanday de la Vereda San Joaquín de Confines Santander. Teléfono 3173267925. Cada uno de los testigos mencionados, darán fe de lo establecido en el escrito de demanda, frente al tema de linderos, predios colindantes, extensiones, ventas, propietarios y demás apreciaciones con el fin de establecer en debida forma los linderos.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales:

1. Copia de la Escritura Publica N° 850 DEL 24 DE JUNIO DE 1991 suscrita en la notaria segunda del circulo de San Gil Santander.
2. Resolución Número 000947 de fecha 31 de mayo de 1990, emanada del INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA.
3. Certificación expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en el cual se determina las cabidas y linderos que goza el predio de propiedad de las partes demandadas.
4. Acta 013 emitida por el COMITÉ DE GESTIÓN Y RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO CMGRD.
5. Resolución N° 141 del 05 de mayo de 2015, donde se notifica beneficio otorgamiento de subsidio de vivienda por el municipio de Confines.
6. Resolución N° LC011 del 01 de diciembre de 2015, donde se concede licencia de construcción por el municipio de Confines.
7. Querellas interpuestas y respuestas dada por la oficina de planeación del municipio de confines, en contra del señor JOSE OLIVO MORALES Y OTRA.
8. Denuncia en fiscalía por el delito de usurpación de tierras.
9. Denuncia en contra de la señora FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA, por el delito de injuria y calumnia, acuerdo conciliatorio.
10. Constancia numero 048 emitido por la inspectora de policía de fecha 23 de mayo de 2012.
11. Álbum fotográfico con videos, en los cuales se vislumbra todo lo narrado en los hechos de la contestación de esta demanda.
12. Experticio pericial parte Demandada.

TESTIMONIALES

Citar a declarar sobre los hechos, de la demanda a las siguientes personas:

NOE RANGEL SANABRIA, persona que se manifestará frente a los hechos de esta contestación, y reafirmará lo manifestado en esta contestación. Este testigo podrá ser citado por mi conducto.

RODRIGO VERANO CRUZ, persona que se manifestará frente a los hechos de esta contestación, y reafirmará lo manifestado en esta contestación. Este testigo podrá ser citado por mi conducto.

HUGO VELANDIA LEON, persona que se manifestará frente a los hechos de esta contestación, y reafirmará lo manifestado en esta contestación. Este testigo podrá ser citado por mi conducto.

FELIZ ELI RANGEL SANABRIA persona que se manifestará frente a los hechos de esta contestación, y reafirmará lo manifestado en esta contestación. Este testigo podrá ser citado por mi conducto.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.
2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.
3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA